

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 10 de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2020 – 00408, informando que la parte demandante presentó desistimiento de las pretensiones de la demanda. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que través de su Representante Legal, ACOSTA MANRIQUE & ASOCIADOS S.A.S. presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, como en el presente caso, quien representa los intereses de la compañía ACOSTA MANRIQUE & ASOCIADOS S.A.S., es directamente su Representante Legal, esto es, el señor Edicson Alberto Acosta Guerrero, tal como se desprende del Certificado de Existencia y Representación Legal, militante a folios 16 a 18 del expediente digital, se accederá a la solicitud, no sin antes advertir que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, de conformidad con el articulado que precede.

No se impartirá condena en costas por no encontrarse causadas hasta el momento, en razón a que la parte demandada no había sido notificada personalmente de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por el Representante Legal de la demandante con ocasión de la presente demanda ordinaria laboral de única instancia interpuesta por **ACOSTA MANRIQUE & ASOCIADOS S.A.S.**, en contra de **SANTIAGO GUSTAVO VEGA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas por no encontrarse acreditada su causación.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 046 de Fecha 25 - 06 - 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

drs

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f857bf4124681faaca4981a9c8c913a2e749f60a8c41e3244073b1d7e5b1746e

Documento generado en 24/06/2021 03:22:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>